ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2238-2CP2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 2°; se modifica la fracción II el artículo 3°; el párrafo sexto del artículo 4°; el segundo párrafo del inciso a) del artículo 26; los párrafos tercero y séptimo del artículo 27; se adiciona un párrafo quinto al artículo 28; se modifica la fracción II del artículo 31, la fracción XIX del artículo 89; se adiciona un inciso i) a la fracción III y modifica el inciso a) de la fracción V del artículo 115, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Turismo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diversos Diputados del Grupo Parlamentario del PRI.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	04 de mayo de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de mayo de 2011.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Considerar que la Nación Mexicana por su ubicación geográfica y su relieve, posee una variedad de ecosistemas con importantes recursos naturales, incluyendo una gran diversidad biológica, que conforman la riqueza natural del pueblo mexicano, y que junto a su herencia étnica y cultural, constituyen la base de su identidad, de su desarrollo social, crecimiento económico y potencial turístico. Establecer que la educación impartida por el Estado deberá promover el amor a la Patria mediante aprendizaje de su historia y el

conocimiento pleno de la riqueza natural y cultural de la Nación. Incorporar al Plan Nacional de Desarrollo que los programas de la Administración Pública Federal, se sujetarán a la preservación del medio ambiente, el aprovechamiento sustentable de sus recursos y al turismo como temas prioritarios de la agenda del país. Establecer como área prioritaria del desarrollo nacional al turismo; el Estado promoverá una política pública de largo plazo que impulse con sustentabilidad el fortalecimiento de la infraestructura turística y de su capacidad competitiva. Facultar al Presidente de la República para dirigir la política turística nacional, misma que observará los principios de sustentabilidad, competitividad, desarrollo social y seguridad integral a la inversión productiva. Crear el Consejo Nacional de Turismo. Facultar a los Municipios para la capacitación turística a los ciudadanos residentes y avecindados, en su ámbito territorial.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, fracciones e incisos, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**Decreto por el que se reforma y adiciona un segundo párrafo al Artículo 2º; modifica la fracción II del Articulo 3º; el párrafo sexto del Artículo 4º, el segundo párrafo del inciso a del Artículo 26, y los párrafos tercero y séptimo del Articulo 27; adiciona un párrafo quinto al Artículo 28, modifica la fracción II del Articulo 31 y la fracción XIX del Articulo 89; adiciona un inciso i) a la fracción III y modifica el inciso a) de la fracción V del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** **Artículo Único.** Se reforma y adiciona un segundo párrafo al Artículo 2º; modifica la fracción II del Articulo 3º; el párrafo sexto del Artículo 4º, el segundo párrafo del inciso a del Artículo 26, y los párrafos tercero y séptimo del Articulo 27; adiciona un párrafo quinto al Artículo 28, modifica la fracción II del Articulo 31 y la fracción XIX del Articulo 89; adiciona un inciso i) a la fracción III y modifica el inciso a) de la fracción V del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:
Artículo 2o. …	**Artículo 2o.** La Nación Mexicana es única e indivisible.
No tiene correlativo	**Por su ubicación geográfica y su relieve, posee una variedad de ecosistemas con importantes recursos naturales, incluyendo una gran diversidad biológica, que conforman la riqueza natural del pueblo mexicano, y que junto a su herencia étnica y cultural, constituyen la base de su identidad, de su desarrollo social y crecimiento económico, y su potencial**

…	**turístico.**
…	…
…	
…	
A** a **B. …	
Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.	**Art.3.** Todo individuo tiene derecho a recibir educación….
…	…
I. …	…
II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.	**II-** El criterio que orientara esa educación se basara en los resultados del progreso científico, luchara contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, **y promoverá el amor a la Patria mediante aprendizaje de su historia y el conocimiento pleno de la riqueza natural y cultural de la Nación, así como de su potencial económico, principalmente turístico, para que sean base de su desarrollo integral.**
III** a **VIII. …	
Artículo 4o. …	**Art.4.**
…	…
…	…
…	

…	
…	
Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.	Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, **así como al conocimiento pleno de la riqueza natural, cultural histórica de la Nación y de su potencial turístico,** para **que sean base de** su desarrollo integral.
…	
…	
…	
Artículo 26.	**Artículo 26.**
A. …	**A**...
Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.	Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal, **que incorporará a la preservación del medio ambiente, el aprovechamiento sustentable de sus recursos y al turismo como temas prioritarios de la agenda del país, por lo que su concepción deberá tener un sentido transversal con los rubros sectoriales.**
…	…
…	…
B. …	

… … … …	
Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.	**Art 27.** La propiedad de las tierras y aguas.....
Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.	Las expropiaciones.....
La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás	La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular , en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza publica, cuidar de su conservación, **impulsar con criterios de sustentabilidad el potencial turístico,** y lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana,. En consecuencia se dictaran las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, ; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; **para fomentar y promover con criterios de sustentabilidad el potencial turístico de la riqueza natural, cultural e histórica de la Nación;** para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria,

actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.	la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.
… …	… … …
En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar,	En los casos a los que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, **dando prioridad al desarrollo sustentable de las actividad turística.** Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde

distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines. … … … ***I** a **XX.** …* **Artículo 28.** … … … … **No tiene correlativo**	excesivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines. **Art. 28.** … … No constituirán monopolios las funciones que el estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes aéreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y tas actividades que expresamente señalen las leyes que expida el congreso de la unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son aéreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia. **En el mismo sentido, el turismo es una área prioritaria del desarrollo nacional; el Estado promoverá una política pública de largo plazo que involucre a todos los sectores del país, e impulse con sustentabilidad el fortalecimiento de la**

	infraestructura turística y de su capacidad competitiva, e incentive su promoción nacional e internacional; la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, darán prioridad a la inversión pública dirigida al cumplimiento de este objetivo, en los presupuestos de egresos que aprueben respectivamente.
…	
…	
…	
…	
…	
…	
…	
…	
Artículo 31. …	**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:
I. …	
II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.	**II.** Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica, **turística** y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano; **capacitados para aprovechar el potencial turístico de la Nación, y de la región en que habitan;** y diestros en el manejo de las armas, y conocedores de ia disciplina militar.
III a IV. …	
Artículo 89. …	**Artículo 89.** Las facultades **y** obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I a XVIII. …	
XIX. *Se deroga.*	**XIX. Dirigir la política turística nacional y presidir el Consejo Nacional de Turismo, en el que participarán un Ministro representante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un Senador y un Diputado Federal representantes del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas y el del Gobierno del Distrito Federal, el presidente municipal del municipio con mas afluencia turística en cada entidad federativa, y los representantes de los sectores del país. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo Federal observará los principios de sustentabilidad, competitividad, desarrollo social y seguridad integral a la inversión productiva.**
XX. …	
Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:	**Art 115.**
I a II. …	
III. …	**Fracción III.** Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
a) a h) …	
No tiene correlativo	**i) La capacitación turística a los ciudadanos residentes y avencindados en su ámbito territorial , en términos de los**

	dispuesto por la fracción II del Articulo 30 de esta Constitución;
i) … … … … ***IV.*** …	**j)** Los demás.....
V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: **a)** Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; ***b)*** *a* ***i)*** … … ***VI*** *a* ***X.*** …	**Fracción V:** "los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para: **a)** formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. **Cuando se trate de cualquier tipo de ordenamiento territorial de áreas con vocación de uso de suelo turístico, deberán concurrir la Federación y la entidad federativa respectiva, para emitir conjuntamente con el Municipio la opinión técnica que de sustento a la planeación, tanto en su formulación original, como en las modificaciones posteriores.**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor a! día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

	Segundo. El Congreso de la Unión tendrá un plazo ciento ochenta días a partir de la publicación de este decreto, para adecuar las legislaciones respectivas de acuerdo a lo aquí dispuesto.

JCHM